



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 053

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/04/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00586 00	Ejecutivo Singular	JOAQUIN DELGADO CHAPARRO	BELSY FERNANDEZ ARENAS	Auto decide recurso Repone - modifica y aprueba liquidación de costas.	31/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00288 00	Ejecutivo Singular	BREYDY AFANADOR MENDOZA	JONNATHAN FERNEY GARCIA DIAZ	Auto de Tramite REQUIERE	31/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00306 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LEIDY JOHANNA LONDOÑO MATEUS	Auto de Tramite Ordena librar oficios	31/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00574 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OMAIRA VALBUENA GARCIA	Auto de Tramite requiere	31/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00735 00	Ejecutivo Singular	CONSORCIO LAS PACHAS	LUIS FERNEL BLANCO MANTILLA	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación del ejecutado LUIS FERNEL BLANCO MANTILLA.	31/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00759 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	CLARA INES RODRIGUEZ SUAREZ	Auto de Tramite requiere	31/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00100 00	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-	ALFONSO GOMEZ PLATA	Auto Pone en Conocimiento la respuesta emitida por el pagador de PESQUERA DEL MAR SAS	31/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00172 00	Verbal Sumario	FERNANDO GOMEZ GAITAN	LUIS FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00173 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JUAN CARLOS MOSQUERA OVIEDO	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Joaquín Delgado Chaparro
Demandado	Belsy Fernández Arenas
Asunto	Recurso de Reposición
Radicado	68001-40-03-029-2019-00586-00

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial del demandante en contra del auto que aprueba la liquidación de las costas de fecha 7 de marzo de 2022, argumentando que, al momento de practicar la liquidación de costas procesales, el despacho omitió tener en cuenta el costo de una notificación y el pago del registro de una medida cautelar.

Por lo anterior, deprecó reponer la decisión e integrar los gastos anteriormente expuestos.

OPUGNACIÓN

En el término del traslado del recurso en estudio, la parte demandada solicita se reponga de manera parcial el auto de fecha 07 de marzo de 2022, en el sentido de adicionar únicamente el gasto de notificaciones judiciales electrónicas por valor de \$5.500 y se abstenga de adicionar el gasto judicial denominado “Pago comunicación pagador-Guía No. 10050599” por no obrar en el expediente del proceso, ya que tampoco fue allegado como anexo con la presentación del recurso.

2. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está previsto para enderezar las actuaciones judiciales que no se ajusten al ordenamiento legal, ya sea por una inobservancia de la normativa tanto sustantiva como de la procedimental, por lo que además deben verificarse los requisitos plasmados en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto oportunamente contra el auto de fecha 7 de marzo de 2022.

Adentrándonos en la liquidación de costas procesales, el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso dispone:

“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto suspensivo.”

Una vez verificado el expediente se advierte que la situación en marras obedece a un error involuntario de este estrado judicial, pues en efecto se omitió incluir en la liquidación de las costas procesales, los gastos relacionados por la apoderada recurrente.

Cabe aclarar a la curadora de la demandada que, en efecto, la guía soporte del envío de oficio No. 5316 con destino al pagador y/o tesorero del Centro Médico Carlos Ardila Lulle obra en



el expediente digital en el folio 13 del pdf 1 del cuaderno 2 y que hacía parte del proceso de manera física, razón por la cual, se evidencia que en efecto le asiste razón a la recurrente y se omitió dicho valor.

Por lo expuesto concluye el Despacho que deberá accederse a la reposición del auto a fin de ajustarse el valor inicialmente tasado en el auto del 7 de marzo de 2022 mediante el cual se aprobaron las costas, a la suma de **\$68.500,00** como a continuación se detallará:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$35.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 10060154 (Fl 3, pdf 03 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 869496500975 (Fl 1, pdf 16 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$5.500.00
Pago Notificación Personal Guía No. 869942800975 (Fl 2, pdf 19 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 877860400975 (Fl 2, pdf 23 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.000.00
Pago Registro Medida Cautelar Guía No. 10050599 (Fl 13, pdf 1, cuad 2.)	\$7.000.00
TOTAL	\$68.500.00

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en mayores elucubraciones, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

1. REPONER el auto de fecha 11 de marzo de 2022, en virtud de lo expuesto parte motiva de esta providencia.
2. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de costas como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f652dc1a4a3860740d923425295484ec818e71df8fc639e06afc798640013838

Documento generado en 30/03/2022 08:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Breydy Afanador Mendoza
Demandado	Jonnathan Ferney García Díaz y Otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00288-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 29 de marzo de 2022, en el cual la demandante allega resultado de notificación enviada al demandado **WAINER WASTENFER JARAMILLO**, se advierte a la memorialista que si bien adjuntó los documentos presuntamente remitidos esto es la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, lo cierto es que los anexos no están debidamente cotejados, razón por la cual la demandante deberá arrimar dichos documentos (letra de cambio) cotejados, en virtud de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Finalmente, en atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 29 de marzo de 2022, por la demandante, esto es la notificación fallida enviada al ejecutado **JONNATHAN FERNEY GARCÍA**; el despacho ordena requerir a la memorialista, en aras de que indique de manera clara y concisa lo que pretende, ello toda vez que en dicho memorial no se avizora solicitud alguna.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f3774c5cb6546c7594e5be578de06940139c838ed28fb8d6183fa5fce39ad54

Documento generado en 31/03/2022 12:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Leidy Johanna Londoño Mateus
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00306-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 30 de marzo de 2022, se advierte que revisado el certificado de tradición del vehículo de placas DUW055 de propiedad de la ejecutada LEIDY JOHANNA LONDOÑO MATEUS- *visible PDF 37 expediente digital*; la única medida cautelar registrada es la ordenada por este despacho, por lo cual teniendo en cuenta que el presente proceso terminó por pago total de la obligación el día 24 de febrero de 2022¹, se ordena por secretaría librar los oficios correspondientes, a fin de que dicha medida cautelar sea levantada, tal como se ordenó en el auto antes mencionado. *Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

311d14142f361b51d13fa13710f658d80cbcfeab7688d1cde24436fbec06f5a5

Documento generado en 30/03/2022 08:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 34 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Omaira Valbuena García
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00574-00

Revisados los documentos de notificación enviados a la ejecutada **OMAIRA VALBUENA GARCÍA** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Finca “La Bolivia” vereda la Negraña el Playón- Santander, el despacho advierte que no fue enviada la demanda, los anexos, el auto que libró mandamiento de pago y auto de fecha 4 de octubre de 2021.

En este mismo sentido, se advierte a la memorialista que en razón a que el Decreto Legislativo 806 de 2020 ya está vigente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, deberá la togada si aún no lo ha hecho enviar los documentos que se echan de menos, esto es la demanda, los anexos, el auto que libró mandamiento de pago y auto de fecha 4 de octubre de 2021, los cuales deben estar debidamente cotejados, teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7059b2fa97b4e7aedc968356f357a67bc84498e479a11e9d6a0ae7bd9bd50d1

Documento generado en 31/03/2022 11:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Integrantes del Consorcio Las Pachas
Demandado	Luis Fernel Blanco Mantilla
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00735-00

Ténganse en cuenta que al ejecutado **LUIS FERNEL BLANCO MANTILLA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; le fue entregada la notificación en la dirección física Carrera 18 No 7-34 Edificio Cristo Rey- Bucaramanga, el día 9 de marzo de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

753043264d103e06c7ee1f7c688d8796d5dfd93cd822a8cca9ec81e193c64b4d

Documento generado en 31/03/2022 11:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	E.S.E. Hospital Universitario de Santander
Demandado	Clara Inés Rodríguez Suárez
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00759-00

Revisados los documentos de notificación enviados a la ejecutada **CLARA INÉS RODRÍGUEZ SUÁREZ** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Carrera 18 #12ª -28 piso 2 Barrio Meseta 1-Girón-Santander, el despacho advierte que no fue allegado certificado emitido por la empresa de envío postal donde conste si dicha notificación fue recibida por parte de la ejecutada, sumado a ello no se probó el envío de la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

En este mismo sentido, se advierte a la memorialista que en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la togada allegar constancia emitida por la empresa de envío postal donde conste que la notificación fue recibida por la ejecutada, y si aún no lo ha hecho deberá enviar los documentos que se echan de menos, esto es la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, los cuales deben estar debidamente cotejados, teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

424102e147b82da2a9c416568f73551d208360bb9e62056c6bdfb1d9a582c897

Documento generado en 30/03/2022 07:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandado	Alfonso Gómez Plata
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00100-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por el pagador **PASQUERA DEL MAR S.A.S.**, a través de la cual informa que no tomó nota de la medida decretada por este despacho contra el ejecutado **ALFONSO GÓMEZ PLATA** toda vez que el demandado laboró en dicha empresa en el periodo comprendido entre el 30 de mayo de 2019 al 16 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5cd79bf16be94bb3cc43793eebc22c4888bd5aacebff9dc8d1b27ef9fd16fa7

Documento generado en 31/03/2022 11:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Karen Julieth Gómez Carrillo y Otros
Demandado	Luis Fernando López Rodríguez y Otro.
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00172-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **CORREGIR** el acápite denominado “CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO”, como quiera que hace referencia a un proceso verbal de mayor cuantía regido por lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P., sin embargo, al establecer la cuantía relacionada en el juramento estimatorio, esta asciende a la suma de **\$32.037.680.00**, constituyéndolo en un proceso verbal sumario de mínima cuantía conforme a lo preceptuado en el artículo 390 *ibídem*, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **ALLEGAR** poder para actuar, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso.
3. **ALLEGAR** todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales y los anexos de la demanda, toda vez que, de la revisión del escrito allegado, éstos se echan de menos; lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.
4. **ALLEGAR** la caución prestada equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de las pretensiones estimadas en el libelo de la demanda, como quiera que se solicita la medida cautelar de registro de la demanda sobre el vehículo de placas CXQ-398 del demandado **JAIME GARCÍA GÓMEZ**, identificado Con Cédula de Ciudadanía No. 91.468.117, lo anterior, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ed028f56012a9c4b2c617a88c0693ccc0e67413944da7e2f2105acb7782930a

Documento generado en 30/03/2022 08:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Juan Carlos Mosquera Oviedo
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00173-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APÓRTESE poder conferido por Mónica Marisol Baquero Córdoba, en favor del Dr. Gustavo Ernesto Guerrero Rojas, tal como se enuncia en el encabezado de la demanda, pues el allegado se encuentra otorgado por María Janeth Martínez Virguez, quien no figura como representante legal de la entidad demandante en el certificado de existencia y representación legal del Banco Pichincha S.A., lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, artículo 82 y numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1417e95aa962ada6899167dd03e008ca876361bbd4d944774c41abc583d21c11

Documento generado en 30/03/2022 10:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>